

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

1er. semestre

San José, miércoles 18 de enero de 1899

Número 14

AVISO

DIRECCION

—DE LA—

IMPRESA NACIONAL

Con todo edicto que para su publicación en el BOLETIN JUDICIAL se envíe á la Imprenta, debe remitirse un TIMBRE DE 10 CENTAVOS, á más de su correspondiente valor.

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sentencia. — Aviso.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Denuncias. — Remates. — Títulos supletorios. — Citaciones.

Corte Suprema de Justicia

Nº 90

Corte Suprema de Justicia. — Sala de Casación. — San José, á las dos de la tarde del primero de diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.

En el juicio sumario de interdicto de restitución establecido en el Juzgado primero Civil de esta provincia por la señora Gregoria Casilda Calderón Jiménez, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de Santa Ana, en su carácter de albacea de la sucesión de Jesús Vargas Obando, contra el señor Gregorio Cordero Fernández, mayor de edad, agricultor y del mismo vecindario; éste ha interpuesto recurso de casación de la resolución dictada por la Sala Primera de Apelaciones. — El demandado ha estado representado por el señor Licenciado José Monge Reyes, mayor de edad, abogado y vecino de esta ciudad;

Resultando:

1º.—La actora, en escrito de veintinueve de noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro, manifestó que el demandado se ha introducido á un terreno poseído por ella, en su carácter de albacea, despojándola como de la mitad; ha cortado árboles y ha he-

cho una zanja en el mismo; por lo cual pide que se le restituya inmediatamente en la posesión de que fué privada y se condene al despojante en las costas personales y procesales, daños y perjuicios. Acompañó la demandante la certificación de su cargo de albacea en que consta que lo aceptó á las doce del día doce de agosto de mil ochocientos noventa y tres;

2º.—Por sentencia de las cuatro de la tarde del diecinueve de octubre de mil ochocientos noventa y cinco, el Juez falló declarando sin lugar la acción establecida y condenando á la actora en las costas procesales. — Citó el Juez los artículos 318 del Código Civil, 691, 698, 701, 702 y 1,072 del de Procedimientos Civiles;

3º.—La actora interpuso apelación, que le fué admitida, y la Sala Primera, por providencia de las doce del día cinco de agosto de mil ochocientos noventa y seis, ordenó para mejor proveer la ampliación de las declaraciones de José María Cordero, Isidro Robles y Rafael Cubillo, sobre los puntos siguientes: I.—Si conocen la finca de que se dice despojada la actora; II.—Si ésta estuvo en posesión de ella en los meses de octubre y noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro; III.—Si el demandado privó á la actora de la posesión con la construcción de la zanja de que se hace referencia en la demanda. Para recibir esa prueba la Sala comisionó al señor Magistrado Brenes Córdoba, quien por no haber comparecido los testigos dió cuenta al Tribunal para lo que hubiera lugar, y la Presidencia comisionó entonces al Alcalde segundo de Escasú, en Santa Ana, para la recepción, librándose al efecto el mandamiento respectivo; esta providencia, así como el señalamiento para la comparecencia de los testigos ante el Alcalde, no fueron notificadas. La prueba se recibió declarando los testigos afirmativamente sobre los puntos del interrogatorio formulado por la Sala (folios 17 y 18);

4º.—Por resolución de las nueve de la mañana del primero y su aclaratoria de las dos de la tarde del veinticinco de octubre próximo pasado, fundándose la Sala en los artículos 701, 703 y 1,042 del Código de Procedimientos Civiles, declaró con lugar el interdicto, y condenó al despojante en las costas personales y procesales del juicio, y en los daños y perjuicios cuya liquidación mandó hacer de acuerdo con el artículo 1,042 citado;

5º.—Los motivos de casación que invoca el recurrente son: falta de personalidad en la actora porque ella estableció el interdicto el nueve de noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro en su calidad de albacea y este cargo empezó á correr el veintitrés de agosto de mil ochocientos noventa y tres; luego el quince de abril de mil ochocientos noventa y seis, fecha en que se abrió el desglose de la Sala, había cesado la representación jurídica de la actora. La Sala debió declarar de oficio la falta de personalidad conforme al artículo 555 del Código Civil el cual ha sido violado, así como los 1,283, 1,285 y 1,288 ibídem, puesto que lejos de aplicarse fué revocada la sentencia del Juez: —Falta de citación para la práctica de la prueba mandada recibir por la Sala, porque no se notificó al recurrente ni la providencia en que se comisionó al Alcalde ni la de éste en que señaló día para recibirla, con lo cual se han violado los artículos 96 y 127 del Código de Procedimientos Civiles, causándosele indefensión: —Violación de los artículos 70, 111, 117 y 120 de la Ley Orgánica de Tribunales, y el capítulo único, Título 3º, Libro 1º del Código de Procedimientos Civiles; porque las declaraciones recibidas por el Alcalde comisionado son *nulas de pleno derecho*, pues el comisionado carecía de jurisdicción desde luego que la comisión la recibió del señor

Magistrado Marcelo Brenes, que nunca ha sido Juez en este asunto sino el Licenciado Gerardo Castro y otros Magistrados; porque el Licenciado Brenes carecía de jurisdicción para comisionar y el comisionado para actuar en un negocio de mayor cuantía; y porque habiéndose ordenado recibir la prueba cuando ya la vista del asunto se había verificado, sólo los Magistrados antiguos podían tramitar la recepción de tal prueba y no el señor Brenes que entró después á integrar la Sala; y violación de los artículos 87 del Código de Procedimientos citado y 10 de la Ley Orgánica de Tribunales, en cuanto el Tribunal de instancia decide la forma de liquidación y cobro de los daños y perjuicios ocasionados, porque sobre ese punto no se ha debatido y porque la Sala ha anticipado opinión á ese respecto;

6º.—El Tribunal no encuentra defecto alguno en los procedimientos; y

Considerando:

1º.—Que no procede casación por defecto en los procedimientos cuando él pudo ser reclamado y no lo fué en la instancia en que se cometió ni en la siguiente (artículos 964 y 965 del Código de Procedimientos Civiles);

2º.—Que en las diligencias ordenadas por el Tribunal para mejor proveer no tienen las partes otra intervención que la que el mismo Tribunal les conceda. (artículo 201, —Procedimientos Civiles);

3º.—Que el Alcalde de Santa Ana al evacuar la prueba ordenada para mejor proveer, ejerció jurisdicción delegada por el Presidente de la Sala Primera que sustanciaba el negocio;

4º.—Que el último de los motivos de casación alegados contra la sentencia recurrida sería de fondo y no procede, atendida la naturaleza del juicio (artículo 966 ibídem); y

5º.—Que por lo dicho no procede casación por ninguno de los motivos alegados en el recurso;

Por tanto, y de conformidad con los artículos 980 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, declárase sin lugar la casación demandada, con costas á cargo del recurrente; y devuélvanse los autos á la Sala de su procedencia, para los efectos de ley. — José J. Rodríguez. — A. Alvarado. — Ezequiel Gutiérrez. — Manuel V. Jiménez. — Ante mí, — Alfonso Jiménez R.

NOTA. —Al pie de la anterior sentencia no aparece la firma del señor Magistrado don Ramón Loria, porque, no obstante haber votado el asunto, se ausentó de esta capital con licencia, antes de que se extendiera la resolución en el libro. — Alfonso Jiménez R.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia

Por acuerdo de la Corte, de hoy, se autorizó á los señores Notarios Públicos Licenciados don Luis Anderson Morúa y don Alberto Echandi Montero para el ejercicio de su profesión.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. — San José, 16 de enero de 1899.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

DENUNCIOS

Nº 3,321

Los señores doña Tulia Castro Fernández, por sí, y don Roberto Adeodato Crespi de Guillón, por sí y como padre legítimo de los menores Gilberto Viviané Hilda Crespi y Castro, se presentaron á este Juzgado denunciando dos mil hectáreas de terreno baldío, en el punto llamado Cañamazo de la provincia de Guanacaste, las cuales tienen estos linderos: al Norte, con baldíos denunciados por Minor C. Keith; al Sur, con terrenos de las haciendas llamadas Cañamazo y El Coyolito; al Este, con el río de La Madre Vieja y terrenos denunciados por Minor C. Keith; y al Oeste, con los terrenos de la hacienda de Cañamazo; río Cañamazo, y hacienda La Aldea, de Roberto Crespi. Con motivo de haber diferencia entre los linderos anteriores, que son los que indica el agrimensor medidor y los que se expresaron en el escrito de denuncia, se publican estos nuevos edictos para que el que tenga alguna oposición que hacer, lo manifieste dentro del término de treinta días, á contar de su publicación.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 12 de enero de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

RODOMIRO ORIGGI 3—3 FÉLIX ROMERO M.

REMATES

Nº 3,317

A las doce del día ocho de febrero próximo, y en la puerta exterior del Palacio de Justicia, se rematarán en el mejor postor las fincas inscritas en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José.

1ª.—La finca número 3,923, folio 253, tomo 46, asiento 5, la cual se describe así: casa con el solar en que está ubicada, sitos en el distrito tercero de este cantón, linderos: Norte, casa y solar de Desiderio Oreamuno; Sur, calle en medio, casa de la testamentaria de Cecilio Quesada; Este, ídem de José Mercedes Rojas; y Oeste, calle en medio, de Saturnino Tinoco. Medida de la casa: 25 metros 8 centímetros de frente, y otro tanto de fondo, y del solar, el mismo frente y fondo que la casa;

2ª.—La casa y un derecho equivalente á \$ 3,744-69 $\frac{3}{4}$ centavos, proporcional á \$ 5,618-77, en que está valorado el terreno de la finca número 19,685; folio 469, tomo 223, asiento 1, que se describe así: terreno cultivado de potrero en su mayor parte y como una manzana de caña de azúcar, conteniendo una casa de habitación, sitos en el barrio de La Uruca, distrito 8º de este cantón; linderos: Norte, con el río Virilla; Sur, propiedad de la sucesión de Alejo Jiménez y Eloísa Bonnell; Este, propiedad de la mis-sucesión y propiedad de Braulia Chacón; y Oeste, propiedad de la misma Chacón. Medida del terreno, 31 hectáreas, 41 áreas, 55 centiáreas y 14 decímetros cuadrados, y de la casa, como 16 metros 72 centímetros de frente por 10 metros 868 milímetros de ancho ó fondo, inclusive dos corredores;

3ª.—La finca 19,684, folio 467, tomo 223, asiento 1, que se describe así: terreno sembrado de café, sito en el mismo barrio de La Uruca; linderos: Norte, calle en medio, propiedad de la sucesión de Alejo Jiménez Fernández y Eloísa Bonnell; Sur, río de Torres en medio, propiedad de Francisco Vargas y Otto Jonathan Hübe; Este, propiedad de la misma sucesión; y Oeste, propiedad de Braulia Chacón. Medida: 29 hectáreas, 41 áreas, 55 centiáreas y 54 decímetros cuadrados;

4ª.—La finca 10,455, folio 318, tomo 124, asiento 8, que se describe así: casa con el solar en que está ubicada, sitos en el distrito 3º de este cantón; linderos: Norte y Este, casa de Saturnino Tinoco; Sur, calle en medio, propiedad de Demetrio Iglesias; y Oeste, casa de Andrés Denisse. Medida de la casa y solar, 16 metros 975 milímetros de frente, al Sur, por 23 metros 501 milímetros de fondo, concluyendo éste con 14 metros 96 milímetros de ancho, en razón de que á los 13 metros 562 milímetros disminuye el frente con rumbo Oeste, en 2 metros 880 milímetros;

5ª.—La finca número 23,922, folio 300, tomo 311, asiento 2, la cual se describe así: terreno cultivado en parte de café, y el resto ocupado con un beneficio de café, compuesto éste de un patio enlosado que comprende dos corredores de media agua que sirven de bodegas, conteniendo además pilas, trillas y retri-

llas con los útiles correspondientes, sitos en los barrios de La Puebla y Mata Redonda, distritos 3º y 9º de este cantón; linderos: Norte, propiedad de Bárbara Mena; Sur, propiedad de Avelina Jiménez; Este, cafetal de Francisco Vargas y calle que conduce á Alajuelita; y Oeste, propiedad de la misma Avelina Jiménez. Medida: 68 áreas y 37 centiáreas; del patio enlosado, próximamente, 7 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados; del primer corredor, 12 metros 540 milímetros de largo, por 2 metros 508 milímetros de ancho; y del segundo corredor 8 metros 360 milímetros de largo por igual ancho que el anterior; y

6ª.—La finca número 3, folio 18, tomo 1º, asiento 9º, que se describe así: casa almacén, con el solar en que está ubicada, sitos en el distrito 3º de este cantón; linderos: Norte, solar de la testamentaria de Joaquín Ramírez de Carranza; Sur, calle de la Universidad; Este, casa de Andrés Denisse; y Oeste, casa de la sucesión de Sebastián Rodríguez. Medida de la casa, como 19 metros, 646 milímetros de frente y como 35 metros 112 milímetros de fondo; y del solar 19 metros 646 milímetros de frente y 35 metros 112 milímetros de fondo. Las fincas y derechos relacionados tienen los siguientes gravámenes: según el asiento 12,602, folio 424, tomo 15 de la Sección de Hipotecas, las citadas fincas 19,684 y 19,685 están hipotecadas á favor del Banco de la Unión, respondiendo la primera por \$ 15,000-00, y la casa y el derecho en la segunda por \$ 5,000-00; y ambas cosas por intereses y demás responsabilidades accesorias. Según el asiento 16,318, folio 375, tomo 2º de la Sección de Hipotecas, la finca 3,923 citada, está hipotecada á favor del Banco Anglo Costarricense, respondiendo por \$ 10,000-00 é intereses de uno por ciento al mes. Según el asiento 17,036, folio 421, tomo 21 de la Sección de Hipotecas están hipotecados á favor del Banco de Costa Rica, la casa y el derecho en la finca 19,685, y la finca 19,684, respondiendo, respectivamente, por \$ 2,500-00 y por \$ 7,500-00.—Según las actas 62 y 63, páginas 73 y 74, tomo 1º del Protocolo de cédulas, las citadas fincas 3 y 10,455 están afectadas con hipotecas de cédulas de primer grado, respondiendo la primera por \$ 25,000-00 y la segunda por \$ 15,000-00. Según el asiento 20,322, folio 241, tomo 26 de la Sección de Hipotecas, las citadas fincas 3,923 y 23,922, están hipotecadas á favor de Sharpe Chalk y Compañía, cada cosa hipotecada por 125 libras esterlinas, 5 chelines y 5 peniques; á favor de Jaime Gordon Bennett y Record, cada cosa hipotecada por \$ 1,394-91 moneda de Costa Rica; estas hipotecas fueron cedidas á favor del Banco de Costa Rica, según consta del asiento 21,933, folio 476, tomo 28 de la Sección de Hipotecas. Según el asiento 20,579, folio 486, tomo 26 de Hipotecas, las fincas descritas están hipotecadas á favor de José Saborio Rojas, Salustiano y Gregorio Soto Jiménez y del Banco de Costa Rica, respondiendo en el orden en que están descritas, así: la 1ª por \$ 19,000-00; la casa y el derecho en la 2ª finca por \$ 46,036-21; la 3ª finca por \$ 46,000-00; la 4ª finca por \$ 8,000-00; la 5ª finca por 11,700-00 y la 6ª finca por \$ 8,000-00. Lo que en este crédito pertenece á Gregorio Soto Jiménez, que son \$ 34,356-31, lo cedió éste á Rafael Castro Soto, según se ve del asiento 22,653, tomo 29 de Hipotecas; pero según el documento á que se refiere el asiento 3,220, tomo 64 del Diario, se modificó esta cesión la cual aun no ha sido inscrita. Según el asiento 20,778, folio 69, tomo 27 de Hipotecas, las fincas y derechos relacionados están hipotecados á favor de Alfonso Hernández Vargas, respondiendo en el orden en que están descritas, así: la 1ª por \$ 700-00; por \$ 1,450-00 el derecho y la casa en la 2ª finca; por \$ 1,450-00 la 3ª finca; por \$ 400-00 la 4ª finca; por \$ 700-00 la 5ª finca, y por \$ 400-00 la 6ª finca, y cada cosa hipotecada por intereses de demora á razón de 10% mensual y demás responsabilidades accesorias. Según el asiento 21,874, folio 423, tomo 28 de las Hipotecas, las fincas y derechos relacionados están hipotecados á favor de Bernardo Solís Barrantes; respondiendo la 1ª finca por \$ 939-73; la casa y el derecho en la 2ª finca por \$ 1,150-00; la 3ª finca por \$ 1,150-00; la 4ª finca por \$ 400-00; la 5ª finca por \$ 700-00, y la 6ª finca por \$ 1,200-00, y cada cosa hipotecada por intereses y demás responsabilidades accesorias. Según el asiento 22,710, folio 28, tomo 30 de las Hipotecas, las fincas y derechos dichos están hipotecados á favor de la Iglesia Católica de Costa Rica, por las sumas de 2,235 libras esterlinas, y de 493 libras esterlinas, 12 chelines y 4 peniques, que devengan intereses la 1ª de 60% anual y la segunda de 10% mensual, respondiendo en el orden en que están descritas, así: al primer crédito la 1ª finca por 150 libras esterlinas; el derecho de la casa en

la 2ª finca, por 500 libras esterlinas; la 3ª finca por 500 libras esterlinas; por 100 libras esterlinas la 4ª finca; por 150 libras esterlinas la 5ª finca, y por 735 libras esterlinas la 6ª finca; y al segundo crédito, en el mismo orden, por 30 libras esterlinas, 100 libras esterlinas, 100 libras esterlinas, 20 libras esterlinas, 30 libras esterlinas, 193 libras esterlinas, 12 chelines y 4 peniques; también están hipotecados á favor de don José María Castillo González por \$ 12,639-52 moneda de Costa Rica, y de Kleinworth Sons & Co de Londres, por 6,753 libras esterlinas y 11 peniques, respondiendo en el orden citado, así: al crédito del señor Castillo por \$ 700-00, por \$ 3,050-00, por \$ 3,050-00, por \$ 700-00, por \$ 800-00 y por \$ 3,639-52; y al crédito de la casa de Londres en el mismo orden, por 450 libras esterlinas, por 1,600 libras esterlinas, por 1,553 libras esterlinas, por 800 libras esterlinas, por 800 libras esterlinas y por 1,550 libras esterlinas y 11 peniques. Según el asiento 20,311, folio 230, tomo 26 de Hipotecas, la citada finca 19,684 está hipotecada á favor de Victoriano Villalobos Rodríguez, respondiendo por... \$ 4,259-60. Este crédito, según el asiento 21,929, folio 474, tomo 28 de Hipotecas, pertenece hoy al Banco de Costa Rica. Además existe en el Registro Público, sin inscribir aún, un documento marcado con el asiento 3,351, folio 339, tomo 63 del Diario, que consiste en un mandamiento de embargo practicado, librado por el Juez 1º Civil de esta provincia, contra don Alejo Edmundo Jiménez Bonnell, detenido por defectuoso. La citada finca 23,922 fué parte de la número 12,820, inscrita en el tomo 138 y esta última finca, según el asiento 11,666, folio 297, tomo 14 de las Hipotecas, está hipotecada garantizando la tutela de las menores Luisa Avelina y María Zamora Jiménez, respondiendo por \$ 3,000-00; siendo de advertir que está hipotecada, está parcialmente en cuanto á la tutela de la referida Luisa.

Las fincas y derechos referidos están valorados así: la 1ª finca en \$ 45,000-00; la casa y el derecho en la segunda finca en \$ 40,000-00; la 3ª finca en \$ 40,000-00; la 4ª finca en \$ 25,000-00; la 5ª finca en \$ 14,000-00, y la 6ª finca en \$ 50,000-00. Las fincas y derechos relacionados pertenecen á don Alejo Edmundo Jiménez Bonnell, y se rematan en virtud de ejecución que le siguen los señores Bernardo Solís Barrantes, José Saborio Rojas, Salustiano y Gregorio Soto Jiménez, Rafael Castro Soto, Alfonso Hernández Vargas, José María Castillo González, Kleinworth Sons y Compañía de Londres, Banco Anglo Costarricense, Temporalidades de la Iglesia Católica de Costa Rica y Banco de Costa Rica. El rematario recibirá los bienes libres de gravamen.

Las fincas relacionadas se sacan á remate sin sujeción á base por ser tercera vez que se sacan á asta pública.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—12 de enero de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—3

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 3,320

A las doce del día cuatro de febrero próximo, remataré en el mejor postor, en la puerta exterior del Palacio de Justicia, los bienes siguientes:

Primero.—Finca número 12,955, inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo 272, folio 15, asiento 2 y que se describe así: casa y solar situados en el distrito 2º, cantón 1º de la provincia de Cartago, constantes: la casa, de 12 metros, 958 milímetros de frente, como por 12 metros 540 milímetros de fondo, y el solar, de 5 áreas, 80 centiáreas y 8 decímetros cuadrados, y lindantes: al Norte, con la plaza de San Nicolás; al Sur, con solar de Dolores Jiménez; al Este, con solar de la casa de alto perteneciente á la mortuoria de Nereo Brenes y con casa y solar que se dice del finado don Tomás de la Torre; y Oeste, calle en medio, con casa y solar del finado José María García.

Segundo.—Finca inscrita en el Registro dicho, Partido de San José, tomo 14, folio 58, bajo el número 1,904, asientos 7 y 9, que es un terreno sembrado de café, con dos casas en él ubicadas, situado en las cuadras al Sur de esta ciudad, distrito 3º, cantón 1º de esta provincia, el cual terreno consta como de 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados.—La primera casa, compuesta de sala, cuarto, corredor y cocina mide 10 metros 868 milímetros de frente, por 15 metros 48 milímetros de fondo, y la segunda mide 5 metros de frente por 7 de fondo, próximamente. Los linderos de esta finca son: al Norte, propie-

dad de la testamentaria de Manuel Hernández y calle en medio, ídem de Josefa Bermúdez; al Sur, propiedades de Bartolo Castro y Santos Araya; al Este, propiedad de Juan Blas Carmona, calle de la Pólvora en medio; y al Oeste, calle en medio, hacienda de Bartolo Castro.

Tercero.—Casa de habitación con el terreno en que está ubicada, sembrado de café, situados en Mata Redonda, distrito 9º de este cantón é inscritas en el Registro dicho, Partido de San José, tomo 259, folio 43, bajo el número 21,572, asiento 1. Linderos: Norte, propiedad de Eulogio Sebian; Sur, calle de la Sabana; Este, propiedad de Dominga Rodríguez; y Oeste, propiedad de Rafaela Vargas Sáenz. Medida: de la casa con todas sus dependencias, 10 metros 868 milímetros de frente, por 10 metros 32 milímetros de fondo, y del terreno como 82 áreas, 52 centiáreas y 56 decímetros cuadrados.

Sobre estas fincas pesan los siguientes gravámenes: según el asiento primero de la finca número 1,904, ó sea la segunda de las descritas, el señor Nicolás Monge la dejaba especialmente hipotecada por \$ 800-00 en que la compró al señor Juan Zamora.—De esta hipoteca no se ha tomado razón en el Registro respectivo. Según el asiento 24,263, folio 364, tomo 32 de la Sección de Hipotecas, el señor don Jesús Alfaro Fernández hipotecó las dos primeras fincas descritas, á favor de los señores Alvarado & Cª por \$ 30,000-00, respondiendo la 1ª por \$ 10,000-00 y la segunda por \$ 20,000-00 y ambas proporcionalmente, en caso de demora, por el interés de 12 ojo anual, comisión de 1 ojo y costas personales y procesales de la ejecución. Según el acta número 39, folios 45 y 46, tomo 1º del protocolo especial, el dicho señor Alfaro Fernández constituyó hipoteca de cédulas de primer grado por \$ 10,000-00 sobre la última de las fincas descritas.

Pertenecen estos inmuebles á don Jesús Alfaro Fernández, mayor de edad, soltero, comerciante y de este domicilio, quien está declarado en quiebra, y se venden en ejecución que le siguen los señores Alvarado & Cª, de este domicilio, para el cobro de su crédito. La base para el remate serán, respectivamente, las sumas de \$ 10,000-00, \$ 20,000-00 y \$ 10,000-00 para la primera, segunda y tercera fincas. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—13 de enero de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—3

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 3,324

En la puerta exterior de esta oficina remataré á las doce del día veintiocho de este mes, al mejor postor, una yunta de bueyes alazanes, cachos al tiro, en mal estado, uno de ellos engarrapado; valorados en sesenta pesos. Pertenecen á Ramón Bogarín, y se venden por orden de esta Alcaldía para pagar cantidad de pesos por que lo ejecutan Gutiérrez y Barahona, de este comercio. Quien quiera comprarlos, ocurra á hacer propuesta.

Alcaldía única.—Grecia, 12 de enero de 1899.

JUAN VEGA L.

3—3

EMILIO SERRANO,—Srio.

Nº 3,325

A las doce del ocho de febrero próximo, y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta villa, se rematará al mejor postor la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo 160, folio 390, bajo el número 10,577, asiento 4, consistente en una casa de habitación con el terreno en que está ubicada, cultivado de café, caña y plátanos, situado en el centro de esta villa. Está exenta de gravamen; valuada en \$ 350-00 y pertenece á la sucesión del señor Casimiro Blanco Astúa, que fué mayor, casado, agricultor y de este vecindario; su venta ha sido decretada en la ejecución por pesos seguida por el señor Rafael Rodríguez Sáenz, contra la indicada sucesión.

Juzgado Civil.—San Ramón, 12 de enero de 1899.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

R. JIMÉNEZ S.,—Srio.

3—3

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3,339

Elías Rodríguez Vargas, en su concepto de albacea testamentario de su señora madre Mercedes Vargas Rojas, de oficios domésticos, y provisional de su padre Luis Rodríguez Méndez, agricultor, ambos mayores de edad, cónyuges y de este domicilio, se ha presentado á este despacho solicitando información posesoria para inscribir en cabeza de los causantes la siguiente finca: terreno cultivado de café, situado en la villa de Guadalupe, del cantón de Goicoechea de la provincia de San José, lindante: Norte, propiedad de Ricardo Bonilla; Sur, calle pública en medio, terreno de Ramón Cirilo Zeledón; Este, propiedad de la misma Mercedes Vargas, hoy de su testamentaria; y Oeste, propiedades de Tomás Gutiérrez Mora y Rafael Méndez. Mide una hectárea, tres áreas, setenta y seis centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados. Asegura el petente que la adquirió la causante Vargas hace más de veinte años, por herencia de Mónica Rojas, y vale mil novecientos veintiún pesos.—Lo que se publica para los efectos legales.

Alcaldía del cantón de Goicoechea.—Guadalupe, 12 de enero de 1899.

MAURO ALVAREZ J.

3 2

DAVID BLANCO,—Srio.

N. 3,341

Rafael Leandro Calvo, mayor, casado, agricultor, de este domicilio, solicita información posesoria de un terreno de agricultura, situado en el distrito cuarto de este cantón, constante como de 1 hectárea, 74 áreas, 52 centiáreas, 40 decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Casiano Rivera; Sur, propiedad de herederos de Agustín Leandro; Este, ídem de José Montero; y Oeste, ídem de Ventura Fernández. Vale quinientos pesos. Quien tenga derecho al inmueble, legalicelo dentro de treinta días.

Juzgado Civil.—Cartago, 13 de enero de 1899.

MATÍAS TREJOS

3—2

J. LEÓN GUEVARA,—Srio.

Nº 3,302

Celedonio Quirós Mora, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta villa, se ha presentado solicitando información posesoria de la finca que se describe así: terreno cultivado de café, situado en el centro de la villa de Guadalupe, del nuevo cantón de Goicoechea, sin numerar de la provincia de San José, constante de una área, ochenta y ocho centiáreas y setenta decímetros cuadrados, con estos linderos: Norte y Oeste, propiedad de Celedonio Quirós, el expnente; Sur, calle de Carrillo en medio, ídem de Rafael Rojas; y Este, ídem de las sucesiones de Félix Vargas y Gregoria Jara. Lo posee hace más de diez años, sin interrupción; vale ciento diez pesos, y lo hubo por compra á Félix Vargas ya finado hoy. Se tramita en estos oficios.

Se publica para los efectos legales.

Alcaldía del cantón de Goicoechea.—Guadalupe, 10 de enero de 1899.

MAURO ALVAREZ J.

3—3

DAVID BLANCO,—Srio.

Nº 3,334

Rafael Segura Alpízar, mayor de edad, soltero, agricultor y de esta vecindad, se presentó á esta Alcaldía, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre la finca siguiente: terreno en charral, situado en Santiago de Puriscal, cantón cuarto de esta provincia, como de tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados; limitado: Norte, Sur y Este, terreno de la sucesión de Simona Alpízar Barrantes; y Oeste, calle pública en medio, terreno de la testamentaria de Juan Quesada y sin calle, propiedad de Apolinar García. Está libre de gravámenes y vale doscientos cuarenta pesos.

Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón del Puriscal.—12 de enero de 1899.

MIGUEL CÓRDOBA

3—2

MANUEL J. BALTODANO,—Srio.

CITACIONES

Nº 3,326

Convócase á las partes en la mortuoria de Manuel Solórzano Campos, que fué mayor, casado, agricultor y de este vecindario, á una junta que se verificará en esta oficina á las doce del treinta de enero próximo entrante, de 1899, para proceder á la aprobación del inventario y avalúo practicados en los bienes de la sucesión.

Alcaldía única del cantón de Palmares.—21 de diciembre de 1898.

JUAN J. MORA

PEDRO RAF. ALVAREZ,—Srio.

3—3

Nº 3,328

Julían Guerrero Zelaya, Juez Civil en primera instancia por ministerio de ley,

Por el presente convoca á los interesados en el juicio de sucesión del que fué Pedro Avellán Taboada, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, á una reunión que tendrá lugar en esta oficina, á la una de la tarde del veintitrés del presente mes, con el objeto de que nombren albacea propietario, en virtud de renuncia que de ese cargo hizo don Miguel Salas y para que conozcan de las cuentas que éste rinde como tal, bajo el apercibimiento de ley, si no concurren.

Alcaldía única. Puntarenas, 12 de enero de 1899.

3—2

J. GUERRERO

Nº 3,343

Por tercera vez y con un mes de término, cito y emplazo á todos los interesados en la sucesión del señor Pío Garro Viquez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Joaquín de este cantón, para que se presenten dentro del término indicado á hacer valer sus derechos, apercibiéndoles que si no lo verifican, la herencia pasará á quien corresponda.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 14 de enero de 1899.

CARLOS PACHECO

LUIS ARCE CHACÓN,—Srio.

Nº 3,331

Convócanse á las partes de la mortuoria de Mercedes García Fonseca, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, á una junta que se verificará en esta oficina á las doce del día 28 del mes en curso, para los efectos del artículo 566, Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia.—14 de enero de 1899.

JACINTO TREJOS C.

3—2

JOSÉ JON. BENAVIDES,—Srio.

Nº 3,319

A quienes interese hago saber: que á este despacho ha sido presentada la demanda que literalmente dice: "Señor Juez segunda instancia Civil. Yo, Gerardo Echeverría Aguilar, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, á V. atentamente expongo: Soy dueño de la finca situada en esta ciudad, que fué una casa de habitación, lindante: por el Norte, calle de por medio, con el cementerio de la Iglesia Catedral; por el Sur, con el solar de la casa de don Atanasio Zamora; por el Este, calle de por medio, con casa de la señora Gertrudis Mora y otra de don Santiago Flores; y por el Oeste, con casa y solar de don Alfonso Carit; hoy inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de esta provincia, á folios doscientos cuarenta y siete á doscientos cin-

cuenta del tomo cuatrocientos treinta y siete, con el número doce mil ciento diecinueve, asientos siete, diez y once. Dicha finca, que fué de don Guillermo Freer, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de aquí, tiene hoy los linderos siguientes: Norte, calle de por medio, la manzana de la Iglesia Catedral; Sur, casa y solar del Presbítero don Antonio del Carmen Zamora; Este, calle de por medio, propiedad de herederos de Gertrudis Mora, de Eugenio Villenave y Cleto Monestel, antes de Feliciano Zedón; y Oeste, casa y solar de Adolfo Carit. El señor Freer, por escritura otorgada ante el Alcalde segundo de aquí, el veinticinco de enero del año mil ochocientos cincuenta y dos, en virtud de haber rematado el Juez de primera instancia Civil de esta provincia en él los efectos y muebles de la testamentaria de Marcos Ibarra, por valor de mil seiscientos cuarenta y nueve pesos, siete y un cuartillo reales, hipotecó su casa de habitación antes dicha por la suma referida, que debía pagar á las menores hijas del finado Ibarra, Jesús y María Eugenia Ibarra Zumbado, cuando éstas fueran capaces para recibir, reconociendo en favor de éstas el interés de seis por ciento anual, pagaderos por semestres. Por escritura otorgada ante el Alcalde primero de esta ciudad, señor don Bernardo Jiménez, el veintidós del mes de noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres, la señora Teresa Escalante, de este vecindario, autorizada por su esposo el señor Freer dicho, hipotecó la casa referida á los señores Thomas Rufelt y David Lowre, albacea del finado Guillermo Lowre, por la suma de quinientos pesos, recibida de los primeros, para pagar un año después, contado desde la fecha de la escritura. Ignoro las calidades y vecindario de los señores Rufelt y Lowre; sólo sé que eran naturales de Inglaterra. Consta lo dicho anteriormente, de la certificación que acompaño, de la cual aparece que se tomó razón del primer gravamen en el libro once, folio nueve vuelto, y diez de la Sección de Hipotecas, Antiguo Oficio; y del segundo, del libro doce, folio uno y vuelto del complemento del mismo, del mismo Antiguo Oficio. No es posible probarlo, pero sí creo que las obligaciones por que respondía la finca fueron cumplidas á su tiempo. Pero es el caso que habiéndose operado como lo está la prescripción, esas obligaciones han dejado de existir, y se está en el caso de cancelarlas. Según certificación que también presento, la prescripción no ha sido interrumpida en modo alguno. Conviene á mi derecho que los gravámenes que afectan á la finca de que soy dueño sean cancelados debidamente. Con fundamento en los artículos 866 y 868 del Código Civil, y 892 y 893 del de Procedimientos, demandó la liberación de los gravámenes referidos, en virtud de estar prescritas las acciones que sobre ellos pudiera seguirse, y para que, en consecuencia, ordene la cancelación de los mismos en el Registro correspondiente, citando antes por edictos á quienes tuvieren intereses que oponer á la cancelación solicitada. Estimo la acción en dos mil quinientos pesos. Señalo para notificaciones mi despacho en esta ciudad. San José, 9 de enero de 1899.—Gerardo Echeverría y Aguilar." Se publica este edicto para que las personas que algún derecho tengan que oponer á la liberación solicitada, lo verifiquen dentro del término de sesenta días.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—13 de enero de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

3—3

Nº 3,330

A este despacho ha sido presentada la demanda que literalmente dice: "Enero 11—1899. Señor Juez 2º Civil. Pantaleón Garro Sánchez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio del Zapote, de esta ciudad, á V. respetuosamente expongo: La finca primera del título supletorio que acompaño para que se tome razón de él y se me devuelva, inscrita en el Registro de la Propiedad de San José, tomo doscientos cincuenta y uno, folio cuatrocientos sesenta y siete, número veintiún mil doscientos treinta, asiento uno, la vendí junto con otras con la condición de que yo haría las diligencias necesarias para cancelar una hipoteca constante en el Registro antiguo, según se explica en la certificación que acompaño, la cual pesa, según lo expresa la misma certificación, sobre la finca cuya inscripción he citado.—Como han transcurrido más de doce años desde el vencimiento de la obligación, sin que haya habido circunstancia alguna que impida su prescripción, según así consta de la dicha certificación, pido al señor

Juez, fundado en los artículos 892, 893, 894 y 896 del Código de Procedimientos Civiles, que transcurrido el término de citación de interesados que V. se servirá hacer por medio de edictos, que se publicarán en el periódico oficial, y oído el parecer del Ministerio Público, se sirva dictar sentencia, ordenando la cancelación del gravamen á que se refiere la mencionada certificación. El actual dueño de la finca, señor Estanislao Garro Gómez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de mi vecindario, está de acuerdo con esta solicitud. Valoro esta acción en quinientos pesos. Señalo para notificaciones el despacho de Vidal Quirós, que es en este negocio mi abogado director.—Estanislao Garro R.—Pantaleón Garro.—Vidal Quirós." Se publica este edicto para que las personas que algún derecho tengan que oponer á la cancelación pedida, se presenten ante esta autoridad, dentro del término de sesenta días, á deducirlo.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José, 13 de enero de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3 3

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 3,344

Convócase á los acreedores del concurso del señor José Chacón Leitón á una junta que tendrá lugar en este despacho á la una de la tarde del veintisiete del presente mes, con el objeto de que elijan curadores definitivos, propietario y suplente.

Juzgado de 1ª instancia Civil.—Alajuela, 16 de enero de 1899.

JOSÉ SABORÍO

R. LOMBARDO,—Pro-srio.

2-V-I

Nº 3,345

A todos los interesados en la mortuoria de don Bartolo Castro Hidalgo, que fué mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, hago saber que se han señalado las doce del día veintisiete del corriente mes para una junta general que conozca del inventario y avalúo de bienes y de las reclamaciones que hubiere y nombre albaceas.

Alcaldía segunda de San José, 16 de enero de 1899.

CORNELIO LEIVA

A. CASTRO A.,—Srio.

3-V-I

Lucas Daniel Alvarado Echandi, Alcalde propietario de esta comarca,

Por el presente cito, llamo y emplazo al señor Samuel Soddilam, para que dentro del término de nueve días comparezca á dar su declaración, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifica.

Dado en Limón, á las ocho de la mañana del día nueve de enero de mil ochocientos noventa y nueve. Lucas D. Alvarado.—Luis Mejía Brenes.—A. A. Munive.

Alcaldía de la comarca de Limón.

LUCAS D. ALVARADO

LUIS MEJÍA BRENES A. A. MUNIVE

Cítase por este medio á los testigos Santiago Walker y Richard Simpson, para que á las doce del día veinticinco del corriente mes, comparezcan á este despacho á prestar declaración en causa que instruyo contra William Philipps, por hurto en perjuicio de Lorenzo Frazee.

Juzgado Civil y del Crimen.—Limón, á las tres de la tarde del trece de enero de mil ochocientos noventa y nueve.

RODRIG. PORTUONDO

J. B. BRAVO,—Srio.

Cítase por este medio al señor Miguel A. del Río, para que comparezca á este despacho, á la mayor

brevedad, á rendir declaración en causa criminal que por esta se sigue al señor Francisco González.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón, 4 de enero de 1899.

RODRIG. PORTUONDO

Yo, Tranquilino Ulloa Paniagua, Juez de la provincia de Heredia.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Pedro Arias Herrera, vecino de Santa Bárbara, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales, declárase haber lugar á formación de causa contra Pedro Arias Herrera por el delito de abigeato en perjuicio de Ramón Arias Esquivel. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las Cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Heredia, á las diez de la mañana del día treinta de diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA A.,—Srio.

Yo, Tranquilino Ulloa Paniagua, Juez del Crimen de la provincia de Heredia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Ignacio Villalobos Castro, contra quien he proveído con fecha cinco de noviembre próximo pasado, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Ignacio Villalobos Castro, por el delito de lesiones causadas á Efraín Cortés Jiménez. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Heredia, á la una de la tarde del día 1º de diciembre de 1898.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA A.,—Srio.

Tranquilino Ulloa, Juez del Crimen de la provincia de Heredia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Johan Koul, alemán, contra quien he proveído con fecha de las doce de hoy, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Johan Koul, por el delito de lesiones á Isidro Delgado Arias. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Heredia, á 1º de diciembre de 1898.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA A.,—Srio.